



G TRIBUNAL
O BALEAR
I DE L'ESPORT
B
/

Expediente 15/21

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el cual se inadmite el recurso presentado por el señor [redacted] contra la resolución de admisión de las candidaturas a la presidencia de la FAIB de la Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares, y así mismo, se procede a anular la admisión de la candidatura del señor [redacted] a la presidencia de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares

Hechos

1. En fecha de 12 de mayo de 2021 tuvo entrada en la Conselleria de Asuntos Sociales y Deportes recurso formulado por el señor [redacted] contra la resolución de admisión de las candidaturas a la presidencia de la FAIB de la Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares de fecha 6 de mayo. El citado recurso tuvo entrada en el Tribunal Balear del deporte el 14 de mayo de 2021.

2. El recurrente basa su recurso (transcripción literal):

"EXPOSICIÓ DELS FETS

El dia 7 de maig de 2021, la Junta Electoral de la Federació d'Automobilisme de les Illes Balears (J.E. FAIB) publicava la resolució d'admissió de les candidatures a la presidencia de la FAIB a la web federativa. La resolució publicada, que adjuntam com a DOCUMENT N°1, es de data 6 de maig de 2021, i a la mateixa es declara com a admesa la candidatura del Sr. [redacted] fet amb el que estic en desacord pels següents

FONAMENTS DE DRET

Al Reglament Electoral, apartat F, Presentació de candidatures i convocatòria d'eleccions a president o presidenta i a membre de la Junta Directiva, article 17, Requisits pera la presentació de candidatures a president o presidenta, on es diu: " Els requisits per poder ser candidat o candidata a president o presidenta de la Federació o membre de la junta directiva, si s'escau, de la

Federació esportiva son: e) No ocupar càrrecs polítics lligats directament a l'esport en l'àmbit local, insular, autonòmic, nacional o internacional "

Al Decret 86/2008, anem en primer lloc a Disposiciones Generales, l'article 14, Procediment Electoral, on es diu: " Si algunos de los miembros de la junta gestora presentasen su candidatura a la presidencia o a cualquiera otro de los cargos que integran la junta directiva de la federación -en el supuesto que la asamblea general tuviera que elegir también a la junta directiva, de acuerdo con la opción por la que la federación haya optado-, debe comunicar previamente su renuncia por escrito, a la junta gestora. "

A l'article 19, Requisitos para ser candidato o candidata a presidente o presidenta de las federaciones deportivas de las Illes Balears son: e) No ocupar cargos políticos vinculados directamente al deporte en el ámbito local, insular, autonómico, nacional o internacional. "

El Sr. , formava part de la Junta Gestora al moment de la presentació de la seva candidatura, inclús passat el termini límit per presentar candidatures, donat que va presentar la seva dimissió el dia 6 de maig de 2021, segons queda patent al document d'entrada a la FAIB amb data del mateix dia. (DOCUMENT N°2)

Es per tant més que evident, l'incompliment del que es una norma general i requisit que no dona lloc a cap tipus d'interpretació possible per la claredat de la seva redacció, per haver presentat la seva candidatura sense haver materialitzat prèviament la seva renúncia per escrit a la Junta Gestora (article 14 del Decret 86/2008), ni dimissió del càrrec de vicepresident de la Federació d'Automobilisme de les Illes Balears (articles 17 del R.E., 19 del Decret 86/2008).

SOL.LICIT

al Tribunal Balear de l'Esport l'admissió de la candidatura a la presidencia de la FAIB del Sr. , i que ho comunicui, si s'escau, a la J.E. de la FAIB."



3. Mediante oficio de 17 de mayo de 2021, el TBE requirió a la Junta gestora de la Federación Balear de Automovilismo copia íntegra del expediente electoral.

La Federación presentó la documentación requerida el 24 de mayo de 2021.

4. Mediante oficio de 26 de mayo de 2021, el TBE requirió a la Junta gestora de la Federación Balear de Automovilismo certificado del secretario de la junta gestora (o de la junta electoral en su caso) que certificase la fecha exacta en la que se publicó en la página web de la Federación el acta (de 6 de mayo) de admisión de candidaturas a la presidencia.

La Federación presentó la documentación requerida el 28 de mayo de 2021.

5. La Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares, en fecha de 6 de mayo, publicó en su página web el acta (de fecha 6 de mayo) de admisión de candidaturas a la presidencia de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares.

6. Como consecuencia de dos recursos presentados ante este Tribunal contra la resolución de admisión de las candidaturas a la presidencia de la FAIB de la Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares de fecha 6 de mayo, este Tribunal (Acuerdos 14/21 y 15/21) tuvo conocimiento de todo el expediente electoral.

Uno de los recursos presentados era contra la admisión de la candidatura del señor [redacted] a la presidencia de la FAIB de la Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares, en particular el acuerdo 15/21.

7. En fecha de 24 de mayo, tuvo entrada escrito del señor [redacted] en relación al recurso presentado contra la admisión de su candidatura. En dicho escrito, el Sr. [redacted] plantea la falta de legitimación del Sr. [redacted] por no ser miembro de la asamblea, aportando como documento nº 5, acta de la Junta Electoral de la Federació d'Automobilisme de les Illes Balears, de fecha 6 de mayo de 2021, por la que no se admite la candidatura del Sr. [redacted], por no constar el Sr. [redacted] como miembro de la junta directiva.

El recurso es resuelto por este Tribunal en este propio acuerdo 15/21, inadmitiendo el mismo.

8. Ha quedado acreditado que el señor: _____ presentó su dimisión como miembro de la junta Gestora con posterioridad (6 de mayo) a la fecha de presentación de candidaturas (5 de mayo).

9. Ha quedado acreditado que el Sr. _____ no ostentaba ningún tipo de legitimación para interponer el recurso y tampoco ostentaba la condición para ser candidato a presidente de la FAIB.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 184.1 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dispone lo siguiente:

El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. El artículo 133 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, que regula el ámbito de la jurisdicción deportiva, y a cuyo tenor, *la jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario, el competitivo y el electoral*.

3. El artículo 134.3 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, establece que:



3. En el ámbito electoral, la potestad jurisdiccional deportiva se extiende a conocer de las decisiones que adopten los órganos competentes de los clubes, las agrupaciones y las federaciones deportivas en relación con los procesos electorales, desde que comienzan hasta que concluyen, y, en general, a controlar los otros procedimientos que, dado lo establecido en los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas, pueden afectar a la composición de sus órganos de gobierno, administración y representación.

4. Artículos 29 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *"Serán causas de inadmisión las siguientes: b) Carecer de legitimación el recurrente".*

6. El Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

7. El artículo 14 del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

Artículo 14 Procedimiento electoral

Simultáneamente a la convocatoria de elecciones, deberá disolverse la junta directiva y constituirse en junta gestora, la cual sólo podrá realizar actos de mera administración y gestión. Si algunos de los miembros de la junta gestora presentasen su candidatura a la presidencia o a cualquiera otro de los cargos que integran la junta directiva de la federación -en el supuesto que la asamblea general tuviera que elegir también a la junta directiva, de acuerdo con la opción por la que la federación haya optado-, debe comunicar previamente su renuncia por escrito, a la junta gestora.

8. El artículo 19 del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

Artículo 19.- Requisitos para ser candidato o candidata a presidente o presidenta de las federaciones

Los requisitos para ser candidato o candidata a presidente o presidenta de las federaciones deportivas de las Illes Balears son:

- a) Tener la vecindad administrativa en las Illes Balears*
- b) Ser mayor de edad.*
- c) Tener la condición de asambleísta.*
- d) No haber incurrido en ninguna sanción impuesta por el órgano competente que lo inhabilite para este cargo.*
- e) No ocupar cargos políticos vinculados directamente al deporte en el ámbito local, insular, autonómico, nacional o internacional.*
- f) Tener pleno uso de los derechos civiles.*

Aunque no tengan la condición de asambleísta, en caso de que la federación elija la opción 1 del artículo 4, los presidentes y el resto de miembros de la junta directiva de cada federación pueden presentarse a la reelección, siempre que hayan ocupado, como mínimo durante el año anterior a la convocatoria de elecciones, un cargo en el seno de la junta directiva.

A pesar de que la disposición transitoria segunda del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el cual se despliegan y se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares establece que el plazo que tiene el Tribunal Balear del Deporte para resolver los recursos que se presenten en materia electoral es de siete días hábiles contadores desde el día siguiente de la presentación del recurso, hay que tener en cuenta que este plazo se suspende cuando se tenga que requerir a cualquier interesado para la enmienda de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que transcurra entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo por parte del destinatario, de acuerdo con el que establece el artículo 22.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cumplimiento de este artículo, se suspendió el cómputo del plazo para resolver el recurso desde el 17 de mayo de 2021 cuando se requirió a la Junta gestora de la Federación Balear de Automovilismo: -a) copia íntegra del expediente electoral (documentación que fue presentada el 24 de mayo), y -b) certificado del secretario de la junta gestora que certificase la fecha exacta en la que se publicó en la página web de la



Federación el acta de admisión de candidaturas a la presidencia (documentación que fue presentada el 28 de mayo).

Tras el estudio de la documentación obrante en el expediente:

1.-Consta certificación del secretario de la Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares que certifica que la publicación en la página web de la Federación del acta de admisión provisional de candidaturas a la presidencia se efectuó el día 6 de mayo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 18.4 del reglamento electoral 2020-2024 de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares, el recurrente disponía de tres días hábiles para interponer recurso contra la citada publicación ante el Tribunal Balear del deporte.

Observado el calendario de mayo, nos encontramos:

- 7 de mayo (viernes). Día hábil.
- 8 y 9 de mayo (sábado y domingo). Días no hábiles.
- 10 de mayo (lunes). Día hábil.
- 11 de mayo (martes). Día hábil.

Este Tribunal entiende que el plazo para interponer recurso contra la publicación de la Junta Electoral del acta de admisión provisional de candidaturas a la presidencia empezaba a contar el día 7 de mayo. Siendo que eran tres días hábiles, el plazo para máximo para poder presentar el recurso concluía el 11 de mayo.

El recurso se presentó el 12 de mayo, fuera de plazo y, por tanto, debe ser inadmitido.

2- Así mismo, el Sr. _____ no ha acreditado legitimación de ningún tipo en este procedimiento, en relación a lo estipulado en el artículo 34 del Decreto 86/2008 y, tampoco ha acreditado tener los requisitos imprescindibles para ser candidato a presidente de la federación, que constan explicados en el artículo 19 del Decreto

86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones de las Illes Balears. En particular, el referido Sr. no ha

acreditado en ningún momento tener la condición de asambleísta, estipulada en el artículo 19 c) del Decreto 86/2008.

En este mismo sentido, se pronuncia la Junta Electoral de la Federació d'Automobilisme de les Illes Balears, en su acta de fecha 6 de mayo de 2021, así como también, el Sr. en escrito presentado en fecha 24 de mayo de 2021, ante este TBE, en el que aporta como documento nº 5, la referida acta citada de la Junta electoral de la FAIB.

El Sr. no ha acreditado su condición de asambleísta establecida en el artículo 19 c) del Decreto 86/2008 y, por ello, su recurso debe ser inadmitido por no acreditar los requisitos para ser candidato a presidente de la federación.

3-Según el calendario electoral, el plazo de presentación de candidaturas era el 5 de mayo.

Por una parte, consta que el señor presentó su candidatura en plazo.

Por otra parte, consta que, en el momento de presentar su candidatura, el señor todavía formaba parte de la Junta Gestora. En este sentido, consta en el expediente que el señor dimitió de su cargo en la Junta Gestora el día 6 de mayo (día después de la presentación de candidaturas).

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears, si algunos de los miembros de la junta gestora presentasen su candidatura a la presidencia, debe comunicar previamente su renuncia por escrito, a la junta gestora.



GOIB
/

Ha quedado acreditado que el señor _____ presentó su dimisión como miembro de la junta Gestora con posterioridad (6 de mayo) a la fecha de presentación de candidaturas (5 de mayo).

En consecuencia, y al incumplir lo establecido en el artículo 14 del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones de las Illes Balears, procede anular la candidatura del señor _____

la presidencia de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares, por lo que, de oficio este Tribunal anula la candidatura de éste.

Por todo ello, el Tribunal Balear del Deporte, previa deliberación, adopta el siguiente:

ACUERDO

1. Inadmitir el recurso presentado por el señor _____ contra la resolución de admisión de las candidaturas a la presidencia de la FAIB de la Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares, por no acreditar ningún tipo de legitimación, por no acreditar la condición para ser candidato a presidente de la federación y, por estar presentado fuera del plazo establecido.
2. Anular de oficio la admisión de la candidatura del señor _____ a la presidencia de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares, por incumplir lo establecido en el artículo 14 del Decreto 86/2008.
3. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas y a la Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de las Islas Baleares.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

Palma, 16 de junio de 2021

El presidente del Tribunal Balear del Deporte

Josep Maria Palà Aparicio

NOMBRE PALÀ : Firmado digitalmente
APARICIO JOSE por NOMBRE PALÀ
MARIA - NIF ~~44444444~~ APARICIO JOSE MARIA -
MARIA - NIF ~~44444444~~
Fecha: 2021.06.21
12:38:27 +02'00'